

ANUNCIO

TRIBUNAL CALIFICADOR PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE ADMINISTRATIVO PARA EL TURNO DE ACCESO LIBRE DE FUNCIONARIO DE CARRERA, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1.

El Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión de **1 plaza de Administrativo para el turno de acceso libre de funcionario de carrera, Escala Administración General, Grupo C, Subgrupo C1**, tras la sesión celebrada el 14 de junio de 2019

ACUERDA:

PRIMERO.- Corregir la puntuación del examen nº 2344 correspondiente a PATRICIA DOMÍNGUEZ MARTÍN, de la forma siguiente:

Donde se decía:

2344	DOMÍNGUEZ MARTÍN, PATRICIA	****1761*	30	8	12	5,6
------	----------------------------	-----------	----	---	----	-----

Debe decir:

2344	DOMÍNGUEZ MARTÍN, PATRICIA	****1761*	31	7	12	5,85
------	----------------------------	-----------	----	---	----	------

SEGUNDO.- Corregir la puntuación del examen nº 2362 correspondiente a RAÚL DEL CARMEN MELERO, incluyéndolo en el listado de aspirantes que superan el primer ejercicio, de tal forma:

La puntuación:

2362	DEL CARMEN MELERO, RAÚL	****9526*	26	7	17	4,85
------	-------------------------	-----------	----	---	----	------

Pasa a ser:

2362	DEL CARMEN MELERO, RAÚL	****9526*	27	6	17	5,10
------	-------------------------	-----------	----	---	----	------

TERCERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el Primer Ejercicio, con las correcciones anteriormente referidas, con el siguiente resultado:

Nº examen	Aspirante	DNI	Correctas	Erróneas	En blanco	Puntuación
7507	PRIETO LOZANO, CRISTINA	****3660*	48	1	1	9,55
2371	DE PAZ BLANCO, ANA	****2912*	44	5	1	8,55
2376	RUBIO GONZÁLEZ, ELENA	****0871*	41	4	5	8
2432	CENZUAL RAMOS, ANA ISABEL	****0197*	40	3	7	7,85
7503	RAMOS ALLENDE, CELIA	****4139*	39	1	10	7,75
2408	ALVARADO SÁNCHEZ, M ^a AGUSTINA	****3616*	40	6	4	7,7

2329	GONZÁLEZ DE LERA, SUSANA	****2441*	39	3	8	7,65
7550	HIDALGO ATIENZA, ANTONIO LUIS	****2751*	40	7	3	7,65
7598	PALLARÉS PERÁN, SILVIA	****1691*	39	3	8	7,65
2225	LUENGO ANTONIO, M ^a LUISA	****1563*	39	4	7	7,6
2356	CONDE LÁZARO, MARTA	****9094*	40	8	2	7,6
7579	LÓPEZ DEL POZO, RAQUEL	****9390*	39	6	5	7,5
7553	HERNÁNDEZ DEL ARCO, ELENA	****5839*	39	7	4	7,45
7592	MURADAS MARTÍN, M ^a JESÚS	****7898*	39	7	4	7,45
2381	VALLADARES FERNÁNDEZ, SONIA	****3615*	39	7	4	7,45
7523	GAGO ÁLVAREZ, ALICIA	****1198*	39	9	2	7,35
2358	BRIONES ORTEGA, ALBERTO	****6093*	38	7	5	7,25
7505	PÉREZ DEL CANTO, MÓNICA	****3935*	38	7	5	7,25
7525	ESCUDERO MERINO, M ^a ASUNCIÓN	****4860*	37	4	9	7,2
2236	MANSO PRIETO, M ^a DE LOS ÁNGELES	****7238*	37	5	8	7,15
7433	MATA GONZÁLEZ, VANESA	****3280*	37	5	8	7,15
2246	MATILLA DOMÍNGUEZ, VIOLETA	****5510*	38	10	2	7,1
2299	PANIAGUA HERRERO, ANA BELÉN	****3576*	37	6	7	7,1
7552	HERNÁNDEZ FORNEIRO, LUIS	****6245*	37	6	7	7,1
2306	VICENTE DE LAS HERAS, MARÍA LUZ	****3938*	38	10	2	7,1
2378	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS	****3519*	37	7	6	7,05
2297	PASCUAL DE ANTA, SANDRA	****6221*	36	3	11	7,05
7543	SALUDES RODRÍGUEZ, NOELIA	****3378*	37	8	5	7
7581	LEGIDO RODRÍGUEZ, JULIA	****5382*	37	9	4	6,95
7509	QUEIPO DE PAZ, AMAYA	****5486*	37	10	3	6,9
2330	GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, ISABEL	****3339*	37	11	2	6,85
2363	DEL RÍO ANTOLÍN, M ^a DEL PILAR	****1309*	35	3	12	6,85
2348	CALVO PASTOR, FERNANDO	****9533*	36	9	5	6,75
2420	DE CABO DEL CAÑO, RAQUEL	****4604*	36	9	5	6,75
2326	GÓMEZ FERNÁNDEZ, M ^a DEL CARMEN	****7901*	37	13	0	6,75
2331	RUÍZ RODRÍGUEZ, GEMMA	****9074*	34	2	14	6,7
2264	FERRERO GONZÁLEZ, CRISTINA	****2304*	35	6	9	6,7
2375	RUÍZ ÁLVAREZ, ÁLVARO	****1370*	36	11	3	6,65
2388	VARA LÓPEZ, SILVIA	****5027*	36	11	3	6,65
2324	GIL NEGRETE HERNÁNDEZ, M ^a VICENTA	****2387*	34	4	12	6,6
7545	JORGE GATO, MARÍA	****4616*	34	5	11	6,55
7595	OCAMPOS VEIGA, FRANCISCO JAVIER	****0763*	36	13	1	6,55
7510	PRIETO PÉREZ, M ^a DE FÁTIMA	****7246*	35	9	6	6,55
2386	ZAPICO ALONSO, ÓSCAR	****9377*	36	14	0	6,5
2387	VICENTE SÁNCHEZ, FÁTIMA M ^a	****0534*	35	10	5	6,5
2284	GONZÁLEZ GÓMEZ, M ^a NATIVIDAD	****5934*	34	7	9	6,45
2405	ALBERCA GARCÍA, ANA TERESA	****1440*	34	8	8	6,4
2395	VARAS MESONERO, MIGUEL ÁNGEL	****4169*	35	12	3	6,4
2366	YEBRA RODRÍGUEZ, ANA MARÍA	****5512*	33	5	12	6,35

2241	MIGUEL DEL CORRAL COMERÓN CLARA EUGENIA	****9002*	34	10	6	6,3
7556	GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, M ^a DEL ROCÍO	****8628*	33	6	11	6,3
2332	REFART DE LA IGLESIA, TERESA MARGARITA	****4077*	32	2	16	6,3
7591	MUÑOZ LIEDO, INMACULADA	****0928*	35	14	1	6,3
2424	CANO RIOJA, M ^a YOLANDA	****6387*	33	7	10	6,25
7522	ESTEBAN CEA, ROCÍO	****1216*	34	11	5	6,25
2305	VEGA SAN JUAN, MANUEL	****2711*	34	11	5	6,25
7540	SANTOS GALÁN, CARMEN	****6492*	34	11	5	6,25
2416	ASTUDILLO JUANES, ÁNGEL	****6271*	35	15	0	6,25
2251	MATESANZ MARTÍN, JAIME	****4504*	34	12	4	6,2
2340	DOMÍNGUEZ GARCÍA, IRENE	****4563*	33	8	9	6,2
2231	MARTÍN MORENO, MIGUEL	****4473*	33	8	9	6,2
2314	MIGUEL FORMÁRIZ, MARTA	****4410*	32	4	14	6,2
2279	ROMÁN ALONSO, JONATHAN	****6308*	33	9	8	6,15
7551	HERRERO HERNÁNDEZ, ALFONSO	****5200*	34	14	2	6,1
2272	FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M ^a DEL CARMEN	****8841*	33	11	6	6,05
2327	GÓMEZ GONZÁLEZ, LAURA	****6667*	33	11	6	6,05
7600	PANERO LEDESMA, JOSÉ ALFONSO	****4116*	34	15	1	6,05
7532	FRAILE HERNÁNDEZ, M ^a PAZ	****6450*	34	16	0	6
2393	SEVILLANO ALBARRÁN, ALICIA	****9093*	32	8	10	6
7546	IZQUIERDO RODRIGO, AMAYA	****7093*	31	5	14	5,95
7530	FRAILE PECHERO, M ^a VICENTA	****3097*	32	10	8	5,9
7531	DORESTE BETANCOR, LUIS	****4126*	33	14	3	5,9
2380	SORIA MARTÍN, TOMASA MARINA	****6276*	31	6	13	5,9
2344	DOMÍNGUEZ MARTÍN, PATRICIA	****1761*	31	7	12	5,85
2249	MIGUEL ANDRÉS, M ^a ESTHER	****4816*	32	11	7	5,85
7544	SÁNCHEZ LEÓN, SILVANO	****5702*	32	11	7	5,85
7594	NUEVO GALLEGO, ANA ISABEL	****0590*	31	9	10	5,75
7536	DE DIOS ZAMARREÑO, LIDIA	****3480*	31	10	9	5,7
7583	LÁZARO RINCÓN, SILVIA	****4625*	31	10	9	5,7
2275	GAGO TOBAL, CRISTINA	****3393*	30	7	13	5,65
2320	GARCÍA ROLLÓN, LUIS DANIEL	****8374*	32	15	3	5,65
7451	MARTÍNEZ SEGURA, DANIEL	****4755*	32	15	3	5,65
2270	FERNÁNDEZ MORGADE, JUNE ADOSINDA	****9737*	29	4	17	5,6
7597	PACHECO CORCHADO, PEDRO	****5115*	32	16	2	5,6
2300	SANTOS TEJERO, CARMEN	****8284*	29	4	17	5,6
2276	ESTEBAN RÍOS, HÉCTOR	****3966*	31	12	7	5,6
2316	GARCÍA MATÍAS, NURIA	****5311*	30	8	12	5,6
2254	RAMOS CUESTA, SILVIA	****0684*	31	12	7	5,6
2341	DÍEZ HERNÁNDEZ, HELENA	****2601*	31	13	6	5,55
2404	ALDEANUEVA RODRÍGUEZ, PATRICIA	****0004*	30	9	11	5,55
7533	DOMÍNGUEZ YAGÜE, AMALIA	****9379*	30	9	11	5,55

2370	DE LOS RÍOS POLO, SONIA	****3732*	29	6	15	5,5
2304	TRUFERO LOZANO, VERÓNICA	****5296*	31	14	5	5,5
2273	GALLEGO GONZÁLEZ, VERÓNICA	****4681*	28	3	19	5,45
2414	ÁLVAREZ CABO, M ^a DEL CARMEN	****4441*	28	3	19	5,45
2394	TORRES RUÍZ, M ^a ISABEL	****7865*	28	3	19	5,45
2360	BONILLA AGUADO, MARTA	****0980*	29	8	13	5,4
2407	ALEJO JUL, SUSANA	****9383*	29	8	13	5,4
2434	CODESAL GÓMEZ, OLGA	****4621*	29	8	13	5,4
7538	BARRADO JUANES, M ^a JESÚS	****3815*	30	12	8	5,4
7588	MORENO PORRAS, JOSÉ MANUEL	****3382*	31	16	3	5,4
2263	RODRÍGUEZ TEMPRANO, M ^a EUGENIA	****3778*	29	9	12	5,35
2274	ESTEBAN RODRÍGUEZ, M ^a CONSOLACIÓN	****4735*	30	13	7	5,35
2425	CASAS PÉREZ, PAULA	****5722*	30	13	7	5,35
2396	VICENTE SANTAMARÍA, LUIS FERNANDO	****1995*	31	17	2	5,35
2352	CALVO PANIAGUA, ÁLVARO	****9127*	29	10	11	5,3
2325	GIMÉNEZ ALLUEVA, M ^a ISABEL	****2461*	28	6	16	5,3
2328	GÓMEZ ULLÁN, ANA MARÍA	****9689*	29	11	10	5,25
7554	HEDROSO SILVA, CARMEN	****5442*	29	11	10	5,25
2339	RAMOS GONZÁLEZ, MARTA	****3112*	29	11	10	5,25
2260	ROMERO MARTÍN, ROSA MARÍA	****3199*	30	15	5	5,25
2228	MIRANDA GARCÍA, M ^a ÁNGELA	****0144*	30	16	4	5,2
7593	NIETO MELÓN, REBECA	****1289*	28	8	14	5,2
2362	DEL CARMEN MELERO, RAÚL	****9526*	27	6	17	5,1
2232	MARTÍN HERRERO, VIOLETA	****5356*	27	6	17	5,1
2233	MARTÍN HERNÁNDEZ, CRISTINA	****4320*	28	10	12	5,1
2296	PEDRAZ PINGARRÓN, MERCEDES	****9156*	29	14	7	5,1
2389	TASCÓN NÚÑEZ, JOSÉ FRANCISCO	****9379*	29	14	7	5,1
2391	SÁNCHEZ HERRERO, ALBERTO	****8845*	28	10	12	5,1
2343	FERRERO RODRÍGUEZ, ANA ISABEL	****1270*	28	11	11	5,05
2437	COCO PEÑÍN, ALBERTO	****7410*	27	7	16	5,05
7539	BARRADO GÓMEZ, MARÍA	****1011*	28	11	11	5,05
2323	GELADO GONZÁLEZ, ESTER	****9310*	28	11	11	5,05
2227	LOZANO PÉREZ, CELIA M ^a	****7241*	29	16	5	5
2250	MIGUEL DE MENA, SANDRA	****6975*	28	12	10	5
7504	PRIETO LUELMO, FRANCISCO JAVIER	****8985*	30	20	0	5

CUARTO.- Hacer pública la motivación de la resolución de las impugnaciones a la plantilla provisional de respuestas, según acta del Tribunal nº 4, de 16 de mayo de 2019, de la siguiente forma:

1.- Respecto a la pregunta nº 18 del Modelo A (nº 8 del Modelo B):

Los Proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de cada una de las cámaras de:

- a) Tres quintos.
- b) La mitad más uno.
- c) Mayoría simple.
- d) Dos tercios.

Se alega en contra de la misma que, al no especificarse a qué parte de la Constitución Española afectaría el proyecto de reforma, hay dos respuestas que pueden ser correctas, la a) y la d).

Analizada la reclamación por el Tribunal, a la luz de lo establecido en los artículos 166 y siguientes de la Constitución Española, en los artículos 146 y 147 del Reglamento del Congreso, y en los artículos 154 y 158 del Reglamento del Senado, el Tribunal acepta la impugnación y acuerda su sustitución por la pregunta reserva correspondiente, dado que los proyectos de reforma pueden ser los del artículo 167 de la CE que requieren para su aprobación de mayoría de tres quintos de ambas cámaras, o los del artículo 168 de la CE que requieren para su aprobación mayoría de dos tercios en ambas cámaras.

2.- Respecto a la pregunta nº 21 (en ambos modelos de examen):

El sello electrónico deberá contener al menos:

- a) La denominación de la Administración correspondiente.
- b) El número de identificación fiscal y la denominación de la Administración correspondiente.
- c) El número de identificación fiscal, la denominación de la Administración correspondiente y la identidad de la persona titular del órgano administrativo.
- d) La identidad de la persona titular del órgano administrativo.

Según el artículo 40.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público "*las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente, así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos*".

El Tribunal acuerda anular esta pregunta al entender que existen dos respuestas correctas, la b) y la c). La b) si hablamos únicamente de sello electrónico; y la c) si ese sello electrónico es de órgano administrativo.

Procederá la sustitución de la pregunta por la que corresponda de las de reserva.

3.- Respecto a la pregunta 25 (en ambos modelos de examen):

Según el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los siguientes principios de buena regulación:

- a) Necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
- b) Generalidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
- c) Necesidad, eficacia, proporcionalidad, singularidad y oportunidad, transparencia y eficiencia.
- d) Necesidad, eficacia, racionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La pregunta se refiere a la literalidad del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este artículo se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del F.J. 7 b), salvo los párrafos segundo y tercero del apartado 4, y la inconstitucionalidad y nulidad de los incisos destacados en negrita del párrafo tercero del apartado 4, por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo.

De acuerdo con la referida Sentencia *“Los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015 se refieren al ejercicio, por parte de los gobiernos nacional y autonómico, tanto de la potestad reglamentaria como de la iniciativa legislativa. Se aplican, por tanto, a las iniciativas de rango legal de las Comunidades Autónomas. Invaden por ello las competencias que estas tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes. Procede, pues, estimar el recurso en este punto y declarar en consecuencia la invasión competencial que denuncia el Gobierno de Cataluña.*

Tal declaración, sin embargo, tampoco conlleva en este caso la nulidad de los artículos 129, 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015. Según acabamos de ver, tales preceptos se refieren también a las iniciativas legislativas del Gobierno nacional, lo que no ha suscitado controversia alguna en este proceso. De modo que, para remediar la invasión competencial señalada, basta declarar que estos preceptos son contrarios al orden constitucional de competencias y que, en consecuencia, no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas (STC 50/1999, FFJJ 7 y 8)”

El Tribunal, teniendo en cuenta que el artículo no ha sido declarado nulo erga omnes, ni suprimido, rechaza la impugnación y mantiene la pregunta y la respuesta correcta propuesta en la plantilla provisional publicada.

4.- Respecto a la pregunta nº 29 (en ambos modelos de examen):

Contra las resoluciones y determinados actos de trámite, fundándose en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse por los interesados:

- a) el recurso de alzada.
- b) los recursos de alzada y potestativo de reposición.
- c) los recursos de alzada y extraordinario de revisión.
- d) los recursos de alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”.*

A este artículo concreto se refiere la pregunta planteada. No cabe el recurso extraordinario de revisión, tal y como defienden los impugnadores, porque tal recurso se basa en los motivos del artículo 125 del referido texto legal, y no en los artículos 47 y 48 tal y como reza el enunciado de la pregunta.

Por lo expuesto, el tribunal no acepta las alegaciones a esta pregunta y mantiene la opción marcada como correcta en la plantilla provisional publicada.

5.- Respecto a la pregunta nº 35 del Modelo A (nº 42 en el Modelo B):

¿El Ayuntamiento de Zamora cuando va a tramitar una Ordenanza Fiscal debe previamente someterla a consulta pública, a través del portal web conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre? Señale la respuesta correcta.

- a) No, porque se rige por el TRLRHL.
- b) Si es una modificación que regula aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública.
- c) No, porque debe someterse al trámite de participación ciudadana del artículo 17 del TRLHL.
- d) Si la modificación impone obligaciones relevantes a los destinatarios podrá omitirse la consulta pública.

El Tribunal considera que la pregunta está incluida en el temario, Tema 31.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Especial referencia a las ordenanzas fiscales.

Por otro lado, hay que decir que, el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la LPAC no tiene equivalente en el TRLHL, dado el carácter ex novo del mismo, y no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el art. 17 del TRLHL. Se trata de dos trámites distintos que se realizan en dos momentos del tiempo diferentes: el trámite de consulta previa tiene lugar con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento y se sustancia a través del portal web de la administración competente; mientras que el trámite de participación ciudadana del artículo 17 del TRLHL tiene lugar posteriormente, una vez elaborada y aprobada la redacción provisional de la ordenanza fiscal y no se realiza por medios electrónicos, sino mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Entidad Local y su publicación en el boletín oficial correspondiente...

En consecuencia en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la LPAC.

El artículo 133 de la ley 39/2015 se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del f.j. 7 b) y, salvo el inciso de su apartado primero «Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública» y el primer párrafo de su apartado 4, en los términos del f.j. 7 c), por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2018-8574

Con relación a la STC Sentencia 55/2018, de 24 de mayo de 2018 y el Recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, el alto Tribunal establece:

“Procede, en consecuencia, declarar que los artículos... 133 —salvo el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado cuarto— de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas. Tampoco en este caso la declaración de la invasión competencial conlleva la nulidad, habida cuenta de que los preceptos se aplican en el ámbito estatal sin que ello haya sido objeto de controversia en el presente proceso (STC 50/1999, FFJJ 7 y 8)”.

Por tanto el Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad en esos términos siendo inaplicable para las comunidades autónomas, teniendo en cuenta que nada se ha establecido para las entidades locales ya que no ha sido objeto de controversia y el artículo se mantiene por el principio de seguridad jurídica, sin que se haya declarado nulo erga omnes ni suprimido.

Por todo lo expuesto, se rechazan la impugnaciones referentes a esta pregunta manteniéndose como correcta la respuesta publicada en la plantilla provisional, de acuerdo con el artículo 133.4 de la LPAC.

6.- Respecto a la pregunta nº 36 del Modelo A (nº 43 en el Modelo B):

Respecto al recurso de alzada, señale qué afirmación de las siguientes no es correcta:

- a) El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.
- b) En los procedimientos de responsabilidad patrimonial cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa.
- c) Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados.
- d) Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponerlo en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La respuesta válida es la b): "En los procedimientos de responsabilidad patrimonial cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa."

Esta afirmación no es correcta (la pregunta solicita señalar la opción que no sea correcta), de acuerdo con el artículo 24.1 párrafo tercero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que: "*No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado*". En el párrafo segundo se incluye de forma expresa los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Por todo ello se rechaza la impugnación y se mantiene la respuesta válida publicada en la plantilla provisional, conforme al artículo 24.1, párrafo tercero con relación al párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.- Respecto a la pregunta nº 45 del Modelo A (nº 36 en el Modelo B):

Según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas deberá adoptar:

- a) Las medidas de emergencia.
- b) Las correspondientes medidas de prevención de riesgos laborales.
- c) El estudio de seguridad de las instalaciones.

d) La formación e información que necesariamente ha de facilitar a sus trabajadores.

En contra de lo alegado por los opositores sólo hay una respuesta correcta a esta pregunta.

El artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que regula las Medidas de Emergencia, enumera las obligaciones del empresario que deberá adoptar **teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas**.

Siguiendo una estructura lógica solo existe una opción correcta ya que dentro "**adopción por parte del empresario**" solo hay una respuesta que entre dentro de la categoría que deba realizar en el supuesto de hecho de "**tener en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas**" que son las medidas de emergencia.

Con respecto a que aparezcan otras obligaciones para el empresario, el Capítulo III de la ley contiene un conjunto de obligaciones para el empresario, que correlativamente suponen un derecho para los trabajadores. Ahora bien, ninguna de las alegadas se tienen que realizar **teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas**, salvo la opción a), es decir, las medidas de emergencia.

Por lo expuesto, el Tribunal no acepta las impugnaciones efectuadas respecto a esta pregunta y mantiene como correcta la misma y la respuesta publicada en la plantilla provisiona.

8.- Respecto a la pregunta nº 51 (en ambos Modelos de examen):

La competencia para la imposición de sanciones según la Ley de Transparencia, corresponderá:

- a) Al Consejo de Ministros cuando el alto cargo tenga la condición de miembro del Gobierno o Secretario de Estado.
- b) Al Consejo de Ministros cuando el responsable sea un alto cargo de la Administración General del Estado.
- c) Al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas cuando el alto cargo tenga la condición de miembro del Gobierno o Secretario de Estado.
- d) Al Consejo de Ministros cuando el responsable sea un alto cargo de la Administración General del Estado.

Las Bases que regulan este proceso de selección (Base séptima), respecto al primer ejercicio, establecen que "*Los cuestionarios estarán compuestos por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta*".

Debemos entender "alternativas" como "distintas". Si bien la respuesta correcta no es la respuesta repetida, es cierto que no se ofrecen cuatro opciones distintas de respuesta.

El Tribunal acuerda aceptar las alegaciones y procede a la anulación de esta pregunta. Se trata de la primera de las que forman el grupo de reserva. Por lo tanto, la primera pregunta reserva que deberá utilizarse en caso necesario será la nº 52.

9.- Respecto a la pregunta nº 53 (en ambos Modelos de examen):

Cuántos senadores de elección directa le corresponde a toda la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias teniendo en cuenta que se compone de dos provincias y 7 islas con administración propia:

- a) 8 senadores ya que son dos provincias.
- b) 11 senadores.
- c) 10 senadores.
- d) 9 senadores.

El Artículo 69.2 de la Constitución Española establece que *"En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica."*

El Artículo 69.3 establece que *"En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores -Gran Canaria, Mallorca y Tenerife- y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma."*

El Artículo 69.5 establece además que *"Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional."*

El Tribunal considera que la pregunta no es confusa y tiene una sola respuesta correcta.

La elección directa o sufragio directo es el que está realizado directamente por los ciudadanos o por circunscripciones electorales por lo que se realiza aplicando el art 69.3 de la Constitución.

Debido a que no se hace necesario que los opositores tengan un conocimiento detallado de geografía y de administración territorial se han dado datos en la pregunta para poder resolverla de forma adecuada, ya que en el enunciado se dispone que hay 7 islas con administración territorial propia, siendo dos provincias. Haciendo una simple suma de la aplicación del 69.3 nos da que dos islas mayores que son cabeza de de provincia tendrán 3 senadores cada una y el resto (5 islas con administración propia) un Senador, por lo que la respuesta es 11.

QUINTO.- Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de inicio de la publicación del presente anuncio, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que estimen conveniente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Diligencia: El presente anuncio se expone en el Tablón de Anuncios de esta Corporación el día 17 de junio de 2019.